

**INFORME N° 135-2016-SUNAT/5D1000**

**I. MATERIA:**

Se consulta respecto a la configuración de infracción por la no consignación de la firma viva o de puño y letra del importador en la fotocopia simple del documento de transporte que sustenta la declaración aduanera.

**II. BASE LEGAL:**

- Decreto Legislativo N° 1053 que aprueba la Ley General de Aduanas; en adelante LGA.
- Decreto Supremo N° 010-2009-EF que aprueba el Reglamento de la LGA; en adelante, RLGA.
- Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores; en adelante LTV.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; en adelante LPAG.
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 11-2014/SUNAT/5C0000, que aprueba el Procedimiento General "Importación para el consumo", INTA-PG.01 (versión 7); en adelante Procedimiento INTA-PG.01.

**III. ANÁLISIS:**

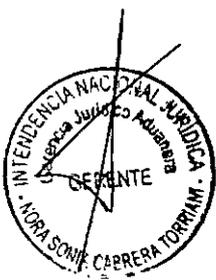
**¿La omisión de la firma de puño y letra del importador en la fotocopia del conocimiento de embarque presentado como sustento de la declaración en el despacho de importación para consumo, configura la comisión de la infracción tipificada en el numeral 2), inciso b) del artículo 192° de la LGA, teniendo en cuenta que en la mencionada copia se observan las firmas que fueron debidamente consignadas en el documento original?**

En principio, debemos señalar que conforme con lo dispuesto en el artículo 192° inciso b) numeral 2° de la LGA, configura infracción sancionable con multa aplicable al despachador de aduana cuando *"destine mercancía sin contar con los documentos exigibles según el régimen aduanero, o que éstos no se encuentren vigentes o carezcan de los requisitos legales"*<sup>1</sup>.

Así tenemos, que conforme con el tipo legal de la infracción señalada anteriormente, el despachador de aduana que destine mercancías a algún régimen aduanero sin contar con los documentos requeridos para ese fin, o lo haga al amparo de documentos vencidos o que no cumplan con los requisitos legales exigibles, se encontrará objetivamente incurso en la mencionada infracción.

En tal sentido, a fin de verificar si la omisión de la firma de puño y letra del importador en la fotocopia del conocimiento de embarque presentado para al momento del despacho aduanero al régimen de importación para el consumo configura la comisión de la infracción prevista en el numeral 2), inciso b) del artículo 192° de la LGA, corresponderá primero determinar si la consignación de la mencionada firma en la copia del documento de transporte resulta ser un requisito legalmente exigible.

<sup>1</sup> Esta infracción se encuentra vinculada al cumplimiento de la obligación prevista en el inciso d) del artículo 19° de la LGA, que exige al despachador de aduana a *"destinar la mercancía con los documentos exigibles según el régimen aduanero, de acuerdo con la normatividad vigente"*.



Al respecto debemos relevar, que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a), numeral 21, literal A), Sección VII del Procedimiento INTA-PG.01, la fotocopia autenticada del documento de transporte constituye uno de los documentos sustentatorios de la declaración de importación para el consumo, precisándose a continuación que en la vía marítima, se acepta "(...) copia simple del documento de transporte en el que consten los endoses contemplados en la Ley de Títulos Valores, Ley N° 27287 y en la Ley".

Cabe señalar, que tal como se manifestó en el Informe N° 007-2014-SUNAT-5D1000<sup>2</sup>, el inciso a) antes mencionado no establece la información mínima que debe contener la fotocopia que admite como documento de sustento para el despacho, debiéndose indicar que cuando el Procedimiento INTA-PG.01 se refiere a la "copia simple del documento de transporte en el que consten los endoses contemplados en la Ley de Títulos Valores", alude a la necesidad de que en la mencionada copia se evidencie la firma que fue consignada en el original del conocimiento de embarque, en razón a que siendo que se trata de un título valor, el endoso en procuración sólo tendrá efectos mediante su consignación en el documento cartular original correspondiente, careciendo de validez la firma estampada en una copia simple.

En ese sentido, siendo que el Procedimiento INTA-PG.01 permite que se presente en la vía marítima como documento sustentatorio del despacho la copia simple del documento de transporte, sin precisarse mayores requisitos, no corresponderá que se exija al despachador de aduana que esa copia sea firmada por el importador, bastando con que el original de dicho documento cuente con la firma autógrafa<sup>3</sup> del importador.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, debe indicarse adicionalmente que esta Gerencia Jurídica Aduanera señaló mediante el Informe N° 106-2014-SUNAT/5D1000, que siendo que el endoso del documento de transporte constituye una exigencia procesal para la destinación aduanera, más no uno de los documentos exigibles que prevé el artículo 60° de la LGA para el despacho aduanero en estricto, la realización del despacho aduanero al amparo del mandato otorgado mediante un endoso que no cumple con los requisitos legales establecidos para ese fin, no configurará la comisión de la infracción prevista en el artículo 192° inciso b) numeral 2 de la LGA, señalándose a la letra lo siguiente:



1. **El mandato aduanero es una exigencia procesal o adjetiva para la destinación aduanera, pero no es en sentido estricto uno de los documentos exigibles que prevé el artículo 60° del RLGA, en consecuencia el incumplimiento de los requisitos establecidos en la LTV para su endoso, no configura la comisión de la infracción prevista en el artículo 192° inciso b) numeral 2 de la LGA, por las razones señaladas en este informe.**
2. **Si se verifica que el agente de aduana efectúa la destinación aduanera de mercancías, sin contar con un endoso del documento de transporte válidamente efectuado a su favor, que no pueda ser subsanado de oficio, corresponderá que se le notifique para su subsanación en virtud del principio de informalismo previsto en el numeral 1.6 del artículo 1° de la LPAG...**

En este orden de ideas, podemos señalar que en los supuestos en los que, producto de una acción de fiscalización posterior, se verifica que el despacho aduanero se ha realizado al amparo de copia simple de documentos de transporte que no presentan la firma original del importador, no se configurará la comisión de la infracción prevista en el artículo 192° inciso b) numeral 2 de la LGA, más aún teniendo en cuenta que durante el despacho el no uso de esa copia no fue objeto de observación.

<sup>2</sup> Publicado en la página web de SUNAT.

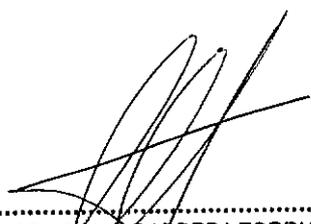
<sup>3</sup> Es aquella firma que una persona por sí misma y valiéndose de su puño y letra, plasma o estampa en un documento o papel.

En cuanto a los alcances del concepto de endoso, se adjunta al presente copia del Informe N° 210-2013-SUNAT/4B4000 y 106-2014-SUNAT/5D1000 emitidos por esta Gerencia sobre el particular.

#### IV. CONCLUSIÓN:

Por las consideraciones legales expuestas en el rubro análisis del presente informe, concluimos señalando que la falta de firma de puño y letra del importador en la fotocopia simple del conocimiento de embarque presentado como sustento de la declaración en el despacho al régimen de importación para el consumo, no configura la comisión de la infracción prevista en el numeral 2) del inciso b) del artículo 192º de la LGA.

Callao, **19** AGO. 2016



.....  
NORA SONIA CABRERA TORRIANI  
GERENTE JURIDICO ADUANERO  
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

NSCT/FNM/weua.  
CA0301-2016

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

OFICIO N° 35-2016-SUNAT/5D1000

Callao, 19 AGO. 2016

Señor  
**JUAN RICARDO BELLO ANGOSTO**  
Presidente  
Asociación de Agentes de Aduana del Perú  
Jirón Sucre N° 320 – San Miguel - Lima.  
**Presente.-**

<b>SUNAT</b> GERENCIA DE CONTROL PATRIMONIAL Y SERVICIOS GENERALES DIVISION DE SERVICIOS GENERALES DESPACHO Y MENSAJERIA - CHUCUITO		
19/08/2016		
<b>RECIBIDO</b>		
Reg. N°	Hora	Lugar

Ref. : Expediente N° 000-ADS0DT-2016-454126-8

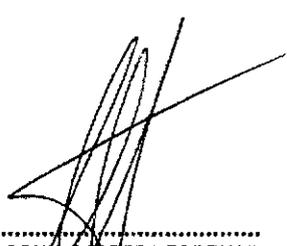
De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia mediante el cual se formula consulta respecto a la configuración de infracción por la no consignación de la firma viva o de puño y letra del importador en la fotocopia simple del documento de transporte que sustenta la declaración aduanera.

Al respecto, hago de su conocimiento nuestra posición sobre el tema en consulta, la misma que se encuentra recogida en el Informe N° 135-2016-SUNAT-5D1000, el cual remito a usted adjunto al presente para los fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



.....  
NORA SONIA CABRERA TORRIANI  
GERENTE JURIDICO ADUANERO  
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

SCT/JGOC/weua  
CA0301-2016